ORDINARIO N. º 540013105002-**2016-00310**-00
DEMANDANTE: NELLY SATRIANA MEJIA LINDARTE
DEMANDADOS: CAFESALUD y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 30 de octubre de 2023 a las 2:00 pm. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 32. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **cuatro (04) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 141 DEL 08-NOVIEMBRE-2023

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158cd61e15468d744f1258b1035780d9f64c2a4f2251dcc1ca79c4f535f20e12**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que se recibió respuesta de la JUNTA REGIONAL DE CALFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER (archivo 29). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 30. San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta que dio la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER que reposa en el archivo 29 del expediente digital, con el fin que proceda a seguir las instrucciones que se indican en el mismo y remita todos los documentos que se piden y realice la cancelación de los honorarios. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo a la parte actora y adjúntese el mismo.

Ahora, en cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora que reposa en el archivo 27, infórmesele que mediante oficio 1076 del 30 de octubre de 2023 (archivo 28) se elevó por parte de la Secretaría del Juzgado la orden a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, por lo cual remitieron la respuesta que se le está poniendo en conocimiento, por tanto es la demandante quien debe seguir los parámetros señalados por esa entidad para que se pueda llevar a cabo la calificación de la pérdida de capacidad laboral.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 141 DEL 8-NOV.-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2846b920c77f3e728eb796642c0331373e12633cb10149d203929417bc8279f8**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en auto del 10 de octubre del 2023 se ordenó correr traslado del crédito, así como se fijó en lista el mismo en el micro sitio web. [1]Adviértase que dentro del término no obra replica alguna.

Liquidación de costas

Liquidación de costas- Orden de seguir adelante.	
CUARTO: CONDENAR en costas a favor del ejecutante ANDERSON RUEDAS, y a cargo de cada uno de los ejecutados SOCIEDAD CONFECCIONES HERMANOS HERNANDEZ y JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, por la suma de un (1) s.m.m.l.v., correspondientes a UN MILLON DE PESOS ($1.000.000,oo).	
Agencias en derecho A favor de ANDERSON RUEDAS y a cargo de SOCIEDAD CONFECCIONES HERMANOS HERNANDEZ	$1.000.000
Agencias en derecho A favor de ANDERSON RUEDAS y a cargo de JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ	$1.000.000
Total	$2.000.000

Pasa con un total de 33 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 32. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone a resolver respecto de la liquidación de crédito, así como aprobar las costas del proceso

[1] 8dbfa86c-a44e-4096-814a-e168a8738581 (ramajudicial.gov.co)

ejecutivo a continuación, resolver sobre entrega de depósitos judiciales y así como levantamiento de la medida cautelar.

LIQUIDACIÒN DE CREDITO.

Corresponde en esta oportunidad determinar si es procedente aprobar liquidación de crédito realizada por la apoderada de la parte ejecutante, teniendo en cuenta los lineamientos del art. 446 del C.G.P., advirtiéndose que se procederá a modificación y por ende se aprobará la efectuada en esta oportunidad.

Sobre el particular indicar que el 1 de diciembre del 2021 obra mandamiento de pago (archivo 09) de conformidad con el título base de ejecución del proceso, esto es, sentencia de primera instancia celebrada en el asunto el 23 de junio del 2021 (archivos 04 y 05), y aprobación de costas dentro del proceso ordinario (archivo 07).

El 18-05-2022 se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con lo resuelto en el mandamiento de pago. (archivo 16)

En cumplimiento de la carga procesal la ejecutante allegó liquidación de crédito y ordenado el traslado la parte ejecutada guardó silencio.

Así las cosas, concretamente a efectos de liquidar crédito los tópicos a tener y con cargo a SOCIEDAD CONFECCIONES HERMANOS HERNANDEZ y JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ en cuenta son:

1. Por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2014, equivalente a SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($616.000,oo), por concepto de indemnización por despido sin justa causa por el contrato de trabajo que existió, entre el 1 de enero del año 2014 al 30 de diciembre de la misma anualidad;

   sin perjuicio de la indexación, que surja desde la acusación de dichas indemnizaciones, hasta cuando se efectué el pago.

2. Por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2015, equivalente a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCENTOS CINCUENTA

PESOS ($644.350,oo), por concepto de indemnización por despido sin justa causa por el contrato de trabajo que existió entre el 1 de enero del año 2015 al 20 de febrero de la misma anualidad,

sin perjuicio de la indexación, que surja desde la acusación de dichas indemnizaciones, hasta cuando se efectué el pago.

3 las costas del proceso ordinario y a las del ejecutivo a continuación.

4 Así mismo, la correspondiente obligación de hacer: "ORDENAR en favor de ANDERSON RUEDAS, y en contra de la SOCIEDAD CONFECCIONES HERMANOS HERNANDEZ y JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, por la obligación de hacer a realizar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones y al fondo escogido por el demandante para que se efectúe los pagos de la siguiente manera: A) Jonathan Jesús Hernández Hernández, deberá pagar las cotizaciones a pensión, entre el periodo comprendido, el 10 de junio del año 2010, al 20 de febrero del año 2012, teniendo en cuenta un ingreso base de cotización de Un Salario Mínimo, para cada anualidad, junto con los intereses moratorios, a que haya lugar. B.) Confecciones Hermanos Hernández Hernández HYH S.A.S., deberá efectuar las cotizaciones entre el periodo comprendido del 1 de enero del año 2014 al 20 de febrero del año 2015, teniendo en cuenta un ingreso base, de cotización de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, para cada anualidad junto con los intereses moratorios a que haya lugar.

En este mismo sentido, téngase en cuenta como quiera que obra a disposición de este proceso 3 depósitos judiciales, consignado en el mes de diciembre del 2021, para los dos de ellos y el último depósito en el mes de febrero del 2022, se tomará con índice final para liquidar el mes de diciembre del 2021 data que en se materializó el pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 88274434 **Nombre** ANDERSON RUEDA

Número de Títulos 3

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
451010000921619	13277089	JONATHAN HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	$ 3.253.314,00
451010000922240	9006074803	HTEX SAS HTEX SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	$ 3.253.314,00
451010000929456	13277089	JONATHAN JESUS HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.773.728,68
					Total Valor	$ 8.280.356,68

En consecuencia, liquidado lo correspondiente tenemos.

VALOR A INDEXAR	IPC FINAL DICIEMBRE DEL 2021	IPC INICIAL DICIEMBRE DEL 2014	VALOR INDEXADO
$616.000,	111,41	82,47	$ 832.163,94

VALOR A INDEXAR	IPC FINAL DICIEMBRE DEL 2021	IPC FEBRERO DEL 2015	VALOR INDEXADO
$ 644.350,oo	111,41	83,96	$ 855014,69
TOTAL A PAGAR			$ 1.687.178,63

Debe en este punto señalarse que se difiere de la liquidación presentada por la parte actora, pues que, el periodo de inicio para la indexación, o, dicho de otra forma, el término en la cual tiene exégesis la indemnización del art. 64 del CST corresponde para el primer contrato a diciembre del 2014 y para el segundo contrato del mes de febrero del 2015, datas en las cuales término la relación laboral sin justa causa, y no como fue presentado por la apoderada judicial, en tanto, que liquido con el IPC de los meses de diciembre del 2014 y 2015 respectivamente.

Ahora bien, corresponde de igual forma aprobar las costas del proceso ejecutivo a continuación del ordinario de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

Y tener presente que las costas del proceso ordinario corresponden a la suma de $ 908.526, realizando la respectiva salvedad que a las costas del proceso ordinario no se ordenaron librar intereses en la orden de apremio, en consecuencia, no es procedente realizar cálculo alguno por concepto de intereses sobre el valor capital por concepto de costas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, como obligaciones liquidables dentro del proceso se tiene:

obligaciones laborales	$ 1.687.178,63
costas del proceso ejecutivo	$ 2.000.000,00
costas del proceso ordinario	$ 908.526,00
total	$ 4.595.704,63

Subsiguientemente y ante la solicitud de entrega de títulos vista en el archivo 29 se ordenará la entrega de los siguientes depósitos a la Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR C.C. 60.387.443 TP 124043:

- 451010000921619 $ 3.253.314,00

- El titulo judicial resultante de efectuar el fraccionamiento al depósito 451010000922240 por valor de $1.342.390,63 (fracción del depósito = $1.42.390,63 + 1.910.923,37)

- Total = 4.595.704.63

En consecuencia, continúan a disposición del proceso la suma de $ 1.910.923,37 (depósito judicial fraccionado más $ 1.773.728,68, (451010000929456) para un total $3.684.652.05

Ulteriormente se requiere a la parte ejecutante para que informe al proceso a la apoderada de la parte ejecutante si se mantiene en la solicitud de levantamiento sobre la medida cautelar que pesa sobre la cuenta bancaria de Davivienda. (archivo 29). De otra parte, se ordenará requerir a la parte ejecutada para que dé cumplimiento a la obligación de hacer.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **APROBAR** La liquidacion de credito efectuada por el despacho de conformidad con la parte motiva.

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

3. **ENTREGAR** los depósitos judiciales a la Dra. **ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR C.C. 60.387.443 TP 124043** DEL CSJ (folio 3 y 115) de la siguiente forma:

- 451010000921619 $ 3.253.314,00

- El titulo judicial resultante de efectuar el fraccionamiento al depósito 451010000922240 por valor de $1.342.390,63
  Total = 4.595.704.63

4. **REQUERIR** a la apoderada ejecutante para que informe si se mantiene en la solicitud de medidas cautelares de conformidad con lo visto en el archivo 29 del expediente digitalizado. Librese oficio por parte de secretaria.

5. **REQUERIR** a SOCIEDAD CONFECCIONES HERMANOS HERNANDEZ y JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ para que den cumplimiento a las obligaciones de hacer. Líbrese oficio por parte de secretaria.

6. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co ; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

7. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8. CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7364fe6eb6d61bb6d6df2c3f83e5a23ec8b5f0bfe557ea52a1920db99d28fe**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en auto del 08 de agosto de 2023 la parte ejecutante aporta liquidación de crédito (archivo 58). Pasa con un total de sesenta y cuatro (64) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 63. Lo anterior para que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- CORRER traslado de la liquidación del crédito aportada por la apoderada ejecutante vista en el archivo 30 del expediente digitalizado, por el término de 3 días, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Una vez vencido el término ingresar al despacho para lo que en derecho corresponda.

2. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 141 DEL 08-NOV-2023

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8c0719b81385edc1067f56a804960b5799d569bed8273925b5422ebdf0a5b3**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 03 de noviembre de 2023 a las 2:00 pm. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 17. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **cuatro (04) de diciembre de 2023 a las 2:00 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 141 DEL 08-NOVIEMBRE-2023

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efc1ec6d676ddd4c3d11034130191ced701fc8c9f02b1d7696300df6485a20c**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SA a través de apoderada judicial presenta nulidad (archivo 54), contesta la demanda (archivo 55). El señor DANIEL VELÁSQUEZ VILLAMIZAR informa que la sociedad CONSERVICIOS SAS no existe (archivo 53). El curador Ad-litem Dr. Carlos Luís Rodriguez Sánchez pide aplazamiento audiencia programada para el 14 de noviembre de 2023 (archivo 57). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 57. San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS, propone incidente de nulidad, por indebida notificación, se deben realizar las siguientes apreciaciones.

La inconformidad de la señora apoderada radica en que la notificación fue enviada a la ciudad de Cúcuta dirección Av. 7 No. 1-66, la que no fue recibida por la empresa y es devuelta al remitente el 13 de febrero de 2020, no obstante en el certificado de existencia y representación legal se evidencia la dirección de la sede principal y el correo electrónico de notificaciones judiciales, direcciones donde no fue remitida la notificación personal. Solicitando se decrete la nulidad de lo actuado desde el auto que ordenó la vinculación de su poderdante.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Descorrido el traslado a la parte demandante y demás, no se hizo pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se tiene que debido a la situación producida por la pandemia del covid-19 las notificaciones se deben surtir conforme el decreto 806 de 2020, por lo que resulta indiferente para la resolución de la presente nulidad la aplicación del artículo 291 CGP.

Ahora bien, vigente para la fecha de ocurrencia de la irregularidad que se ha advertid, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala:

"**Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (archivo 00 fl. 869) se admitió la demanda en contra entre otros de SERVICIOS Y ASESORÍAS SA. La apoderada de la parte demandante remitió la comunicación tendiente a efectuar la notificación personal a la demandada a la dirección Avenida 7 No. 1-66 Barrio San martín I, enviada por correo certificado 4-72, la que fue devuelta porque se encontró cerrado (archivo 17 fl. 15-16). Y mediante auto

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

del 3 de junio de 2022 (archivo 18) con fundamento en lo allegado por la parte demandante se ordenó el emplazamiento de la entidad y se nombra curador ad-litem para que la representara.

De acuerdo al certificado de existencia y representación legal que allegó la parte actora junto con la subsanación de la demanda, se desprende que la entidad demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS CÚCUTA tiene una agencia en esta ciudad ubicada en la Avenida 7 No. 1-66 Barrio San Martín I, pero se desprende además que la casa principal tiene su domicilio en la Calle 23 AN No. 4N-11 Cali, así como que cuenta con un canal digital representantelegal@serviasesorias.com.co (archivo 00 fl. 829 a 831).

De lo antes expuesto podemos concluir:

1.- En el presente caso la parte demandante se limitó solamente a enviar la comunicación tendiente a realizar la notificación personal a la parte demandada en el domicilio de la agencia en esta ciudad, la que fue devuelta por el correo certificado, sin que ni el Juzgado, ni la parte actora se haya percatado de que existía otra dirección física donde podía ser remitida y un canal digital, lo cual le vulnero el derecho de defensa y contradicción a la demandada.

2.- Con ocasión de la fecha programada para la celebración de la audiencia pública el pasado 26 de octubre de 2023 se remite el agendamiento y link de la audiencia al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal representantelegal@serviasesorias.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Es por este agendamiento que la parte demandada se entera de la existencia del presente proceso, y dicho correo electrónico está activo en la empresa demandada.

4.- Fácil se puede concluir que efectivamente le asiste la razón a la parte demandada, se debió intentar el acto de notificación personal en las direcciones físicas y electrónicas registradas en el certificado de Cámara de Comercio que reposa en el plenario, cosa que no ocurrió en este caso, tan solo se remitió a la primera que aparecía registrada.

Como consecuencia, se declarará la nulidad de las actuaciones surtidas por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a la notificación personal a la parte demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS CÚCUTA y parcialmente del auto del 3 de junio de 2022, que ordenó emplazamiento y nombró curador ad-litem a S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS CÚCUTA, por ende como del escrito que propuso el incidente de nulidad, y del agendamiento que remitió la Secretaría junto con el link del expediente digital, se observa que se tiene conocimiento de la presente demanda, se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del C.G P. Corriéndole el traslado para realizar la contestación de la demanda. Así como se reconoce personería a la apoderada de la parte demandada.

De otro lado, se relevará del cargo de curador ad-litem al Dr. CARLOS LUÍS RODRIGUEZ SÁNCHEZ, en razón a que la cooperativa demandada está representada por apoderado contractual.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De la información suministrada por el señor DANIEL VELÁSQUEZ VILLAMIZAR en cuanto que la sociedad CONSERVICIOS SAS no existe (archivo 53), se tendrá en cuenta en el momento procesal respectivo.

Sería del caso resolver sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 14 de noviembre de 2023 que eleva el señor Curador Ad-litem, pero por sustracción de materia como se tendrá por notificada por conducta concluyente la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS CÚCUTA a quien se le concederá el término de ley para que conteste la demanda, no será posible llevar a cabo dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la doctora NATALIA CASTAÑO RAVE, como apoderada de la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS CÚCUTA SAS, quien es la representante legal para asuntos judiciales, conforme el certificado de existencia y representación legal que se allegó al proceso (archivo 54).

2.- DECLARAR PROBADA la nulidad presentada por la apoderada judicial de la demandada, POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., a partir de la actuación surtida por la parte demandante tendiente a efectuar la notificación personal al demandado en fecha 8 de febrero de 2020 (archivo 17 fl. 15-16) y parcialmente respecto de esta demandada el auto de fecha 3 de junio de 2022, por medio del cual se

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

nombra curador ad-litem a la demandada y se ordenó su emplazamiento, por lo expuesto en las motivaciones de esta decisión.

3.-TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS CÚCUTA, de acuerdo a lo contemplado en el art. 301 del C.G.P., por tanto córrasele el traslado de demanda, en los términos del art. 74 del C.P.L. Y SS.

4.-RELEVAR de cargo de curadora ad-litem al Dr. CARLOS LUÍS RODRIGUEZ SÁNCHEZ, en razón a que la demandada está representada por apoderada contractual.

5.-No efectuar pronunciamiento respecto de la información suministrada por el señor DANIEL VELÁSQUEZ VILLAMIZAR en cuanto de la sociedad CONSERVICIOS SAS y la solicitud de aplazamiento del señor curador Ad-litem, por lo indicado en las motivaciones de este auto.

5.- Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el proceso al Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 141 DEL 8-NOV-2023

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de052e73863f0af58bb88168a97253bdf2ef4ad108a3c7aee55a2c0e0b69641**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el Dr. MONTOYA VELEZ, solicita entrega de los depósitos judiciales obrantes por costas (numeral 38). Pasa con un total de 39 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 38. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. ENTREGAR el depósito judicial No. N° 451010001000993 por el valor de $ 900.000,00, consignado por PORVENIR - al Dr. DIEGO RAMIREZ TORRES C.C. 1.090.388.923 T.P. 239392 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir de conformidad con el poder visto en el archivo 09 del expediente digital.

2. NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7a3997ae86df0d4a6415cfe787260f1b4fac68c4cc28722f80d245ea89b1bb**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N. º 540013105002-**2019-00534**-00
DEMANDANTE: HUGO ANTONIO RODRIGUEZ y otros
DEMANDADOS: OVIDIO PEREZ SANCHEZ y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 31 de octubre de 2023 a las 10:30 am. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de cuarenta (40) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 38. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **trece (13) de diciembre de 2023 a las 10:30 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes. Se advierte que el día y hora señalados deberán presentarse las partes y los testigos que se hayan solicitado, para lo cual podrá reenviarse el enlace de la reunión, una vez haya sido compartida por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 141 DEL 08-NOVIEMBRE-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e07b27fca54a7e795a360abaa633c62487b1c2d611cb6b00e3249738b4fade1**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N. º 540013105002-**2020-00077**-00
DEMANDANTE: SASKIA ELENA HERNANDEZ AMARIS y otro
DEMANDADO: ESIMED S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 03 de noviembre de 2023 a las 10:30 am. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 25. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **veinticuatro (24) de enero de 2024 a las 9:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 141 DEL 08-NOVIEMBRE-2023

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae8afc076928ab7aeb8cc7603a3ada48cdb3ce25a26d10a38814e2f3cda4c78**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N. º 540013105002-**2021-00011**-00
DEMANDANTE: ANA MERCEDES PINEDA
DEMANDADO: UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 27 de octubre de 2023 a las 3:00 pm. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho se encontraba en estudio de acciones constitucionales. Pasa con un total de cuarenta y dos (42) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 42. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **treinta (30) de enero de 2024 a las 2:00 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 141 DEL 08-NOVIEMBRE-2023

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e58f9b9f5045b18369b3878ba549bd50bc09b69be7d0f397142e88e4b736209**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N. º 540013105002-**2021-00029**-00
DEMANDANTE: DENYS CLEMENTINA BARRIOS
DEMANDADO: UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 02 de noviembre de 2023 a las 2:00 pm. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de cuarenta (40) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 38. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **veintinueve (29) de febrero de 2024 a las 10:30 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes. Se advierte que el día y hora señalados deberán presentarse las partes y los testigos que se hayan solicitado, para lo cual podrá reenviarse el enlace de la reunión, una vez haya sido compartida por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 141 DEL 08-NOVIEMBRE-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa85330ce1cbe5a6f4915430f4c74482b1a3948ef28ad90d14c33c479e74fb26**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que se recibió el dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER (archivo 29). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 29. San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

CORRER traslado a las partes del dictamen No. 13202301949 del 27 de octubre de 2023, realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER al señor GERMÁN SÁNCHEZ BOADA, visto en el archivo 29 del expediente digital, por el término de TRES (3) días de conformidad con el artículo 77 del CPL Y SS.

Vencido el término antes concedido regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 141 DEL 8-nov.-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8b4a9e3565124c600d313188add6a0d5dc53ec61d083d815347e1058abf6fb**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N. º 540013105002-**2021-00261**-00
DEMANDANTE: DAYANA MARCELA LLANES CAICEDO
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 03 de noviembre de 2023 a las 10:30 am. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de veintinueve (29) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 29. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **diecinueve (19) de febrero de 2024 a las 2:00 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 141 DEL 08-NOVIEMBRE-2023

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab167a4a89412a490c62c18b593863779b7e4638a9273e69b8cf117ea5908ca**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 02 de noviembre de 2023 a las 10:30 am. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de cuarenta y un (41) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 41. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **trece (13) de marzo de 2024 a las 10:30 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes. Se advierte que el día y hora señalados deberán presentarse las partes y los testigos que se hayan solicitado, para lo cual podrá reenviarse el enlace de la reunión, una vez haya sido compartida por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015869b98bf2b50f39c94855305421611ddbdf72bb5d4b7460bb06b41060ea62**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 27 de octubre de 2023 a las 9:00 am. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho se encontraba en estudio de acciones constitucionales. Pasa con un total de veinticuatro (24) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 24. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **veintiséis (26) de febrero de 2024 a las 2:00 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 141 DEL 08-NOVIEMBRE-2023

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d88e207aa71bc111c2f3e707fb7f6b12511559566abc1f10ab9333915cc151**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 24 de octubre de 2023 (archivo 22) se tuvo por no contestada la demanda y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 23. San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se hace necesario realizar las siguientes apreciaciones.

Mediante auto del 31 de mayo de 2023 (archivo 21) el Despacho no accedió a la corrección del auto del 21 de julio de 2022, se abstuvo de reconocerle personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, como apoderado de Porvenir SA e inadmitió la contestación de la demanda, concediéndose el término de cinco días para que se subsanara las deficiencias anotadas. Auto que fue notificado mediante anotación en estado el 1 de junio de 2023.

Notificado por anotación en estado la inadmisión de la contestación de la demanda el 1 de junio de 2023 (archivo 21), contaba la parte demandada con los días 2, 5, 6, 7 y 8 de junio de 2023 para corregirla en los defectos anotados por el Despacho, pero solo allegaron un escrito el 27 de octubre de 2023 (archivo 23), es decir la misma es extemporánea, por tanto el Despacho se abstendrá de darle trámite y se mantendrá la decisión contenida en auto del 24 de octubre de 2023 (archivo 22) que tuvo como no contestada la

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

1.- Abstenerse de realizar pronunciamiento respecto de la subsanación de contestación de demanda realizada por PORVENIR SA, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

2.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 141 DEL 8-nov.-2023

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c9985eb81d94fdf01cdfc9c82019ecb980498107c4d8e713baf5c9d691ab7d**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N. º 540013105002-**2022-00138**-00
DEMANDANTE: GUILLERMO JAIMES BARAJAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 01 de noviembre de 2023 a las 9:00 am. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de dieciocho (18) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 18 en la carpeta de primera instancia y una carpeta de segunda instancia con diez (10) archivos relacionados del consecutivo 01 al 10. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **cuatro (4) de marzo de 2024 a las 2:00 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 141 DEL 08-NOVIEMBRE-2023

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006ac46f73530777c192973957915ce647abc8b021f44bffb8094a700c533ca1**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N. º 540013105002-**2022-00365**-00
DEMANDANTE: VICTOR JULIO ORTEGA ACERO
DEMANDADOS: PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 31 de octubre de 2023 a las 2:00 pm. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de veintiocho (28) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **catorce (14) de marzo de 2024 a las 10:30 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes. Se advierte que el día y hora señalados deberán presentarse las partes y los testigos que se hayan solicitado, para lo cual podrá reenviarse el enlace de la reunión, una vez haya sido compartida por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 141 DEL 08-NOVIEMBRE-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e81a4aa16070dbefbdd830b9fd9e09e1bc49e546e76841d239a22c445077f86**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N. º 540013105002-**2022-00435**-00
DEMANDANTE: ROSALBA BOTELLO PARADA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 01 de noviembre de 2023 a las 2:00 pm. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de veintiún (21) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **veinte (20) de marzo de 2024 a las 10:30 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes. Se advierte que el día y hora señalados deberán presentarse las partes y los testigos que se hayan solicitado, para lo cual podrá reenviarse el enlace de la reunión, una vez haya sido compartida por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 141 DEL 08-NOVIEMBRE-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd79a99a62663b7fa8156a9e3691eb8a6d79e0e28c3820870255ba3aba327912**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 02 de noviembre de 2023 a las 9:00 am. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **veintiuno (21) de marzo de 2024 a las 10:30 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes. Se advierte que el día y hora señalados deberán presentarse las partes y los testigos que se hayan solicitado, para lo cual podrá reenviarse el enlace de la reunión, una vez haya sido compartida por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acfbb4b027a5b4a5536e2fe855a25b5c48c328b81685ad800e8fdebf1081ecc**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 31 de octubre de 2023 a las 3:00 pm. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de veintiocho (28) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **dieciocho (18) de abril de 2024 a las 09:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes. Se advierte que el día y hora señalados deberán presentarse las partes y los testigos que se hayan solicitado, para lo cual podrá reenviarse el enlace de la reunión, una vez haya sido compartida por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909c06adc9fd3f2aeb63d2eb1cf6af53232b003f18979c31bef0a4f70890fefe**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 01 de noviembre de 2023 a las 10:30 am. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **dieciocho (18) de abril de 2024 a las 10:30 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes. Se advierte que el día y hora señalados deberán presentarse las partes y los testigos que se hayan solicitado, para lo cual podrá reenviarse el enlace de la reunión, una vez haya sido compartida por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c323d0bcc7f84aa979bd422d263b27db26199a4e289303af7f941da61f68fe6**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 22 de agosto de 2023 (archivo 10) se programó fecha para audiencia art. 77 y 80 CPL Y SS. El apoderado de CHI INGENIERÍA SAS (ARCHIVO 12) presenta incidente de nulidad. Del cual le corrió traslado a la parte demandante (archivo 13). La parte demandante descorrió el traslado (archivo 11) Solicita igualmente impulso procesal (archivos 14 a 16). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 16. San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA NULIDAD PROPUESTA POR EL APODERADO DE CHI INGENIERÍA SAS

Los argumentos del incidentalista se refieren a que la parte demandante informa como canal digital pedrorivera@ingenieriachi.com, sin embargo de acuerdo al certificado de Cámara de Comercio, no autoriza para notificar en esa dirección electrónico, y señala como lugar de notificación la cl. 14 No. 4-10 el Pórtico del Municipio de Cúcuta (N.S.), de conformidad con el art. 291 del CGP. Pero el Juzgado realiza la notificación personal a través del correo electrónico y mediante auto del 22 de agosto de 2023 se tiene como no contestada la demanda, solicitando se declare la nulidad del citado auto, por ende notificar por conducta concluyente a la demandada y condenar en costas a la parte demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Descorrido el traslado por el apoderado de la parte demandante, solicita sea despachado desfavorablemente, con fundamento en que el art. 291 del CGP señala que las personas jurídicas de derecho privado deben registrar una dirección electrónica. Además que la ley estatutaria de administración de justicia indica que los Juzgados pueden utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, hace referencia igualmente a la Ley 527 de 1999 y la Ley 2213 de 2022.

Observa el Despacho que en el certificado de Cámara de Comercio se indica como dirección de notificación judicial la Cl. 14 Nro. 4-10 El Pórtico de este municipio y correo electrónico pedrorivera@ingenieriachi.com, pero menciona también que NO AUTORIZA para recibir notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G.P.

Por su parte el art. 291 numeral 2 del CGP señala que las personas jurídicas de derecho privado inscritos en el registro mercantil deberán registrar el lugar donde funcionará su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales, además de una dirección electrónica.

Así mismo, se hace pertinente citar apartes de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil STC16733-2022 radicación No. 68001-22-13-000-2022-00389-01 del 14 de diciembre de 2022, en la que se mencionó respecto de las exigencias para la notificación personal con uso de las TIC se debían acatar por parte del demandante tres requisitos a saber: -el interesado afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica

corresponde al utilizado por la persona a notificar. -La manera de cómo se obtuvo el canal digital. -El deber de probar las circunstancias descritas anteriormente. Existiendo libertad probatoria.

En este caso es evidente que los tres requisitos se cumplen, la afirmación bajo la gravedad de juramento se considera surtido con la presentación de la petición de acuerdo a lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pues en el acápite de notificaciones de la demanda se aportó por parte del apoderado del actor el correo electrónico donde se debía notificar al demandado, el que fue obtenido del certificado de existencia y representación legal allegado.

Igualmente, se puede extraer de la sentencia en cita, que el propósito de la implementación de las TIC fue la de propender una notificación más célere y económica, obviamente con las garantías de defensa y contradicción a la parte pasiva del proceso.

Finalmente, en la misma providencia se dijo:

"Del panorama recreado -armonizado con la práctica judicial- es dable colegir que, por regla general, si el demandante supera las exigencias iniciales previstas por el legislador tendientes a demostrar la idoneidad del canal digital elegido y el juez hace uso de los poderes de verificación que le otorga el legislador, hay una alta probabilidad de que ese medio resulte efectivo para el enteramiento del demandado o convocado.(…)"

(…)3.7. En síntesis, tratándose de notificación personal por medios electrónicos, es el demandante quien, en principio, elije los canales digitales para los fines del proceso. En tal sentido debe colmar las exigencias que el legislador le hizo con el propósito de demostrar la idoneidad de la vía de comunicación escogida. Por su parte, el Juez tiene la posibilidad de verificar

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

esa información con el fin de agilizar eficazmente el trámite de notificación y el impulso del proceso.(…)

De lo antes expuesto, se puede concluir por parte del Juzgado

1.- Existe certeza para el Despacho que el correo electrónico de la parte demandada C.H.I. INGENIERÍA SAS es pedrorivera@ingenieriachi.com, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal.

2.- La Secretaría del Juzgado realizó la notificación personal del auto admisorio en dicho canal digital (archivo 07), la que fue entregada al destinatario

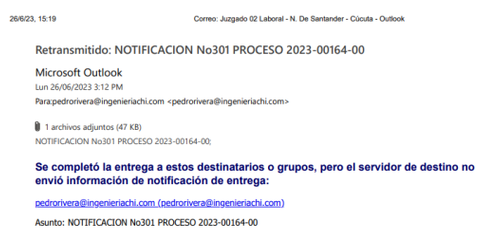
26/6/23, 15:19 Correo: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION No301 PROCESO 2023-00164-00

Microsoft Outlook
Lun 26/06/2023 3:12 PM
Para:pedrorivera@ingenieriachi.com <pedrorivera@ingenieriachi.com>

1 archivos adjuntos (47 KB)
NOTIFICACION No301 PROCESO 2023-00164-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

pedrorivera@ingenieriachi.com (pedrorivera@ingenieriachi.com)

Asunto: NOTIFICACION No301 PROCESO 2023-00164-00

3.- De conformidad con lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, señala que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo ***o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinario al mensaje***. (resalta el Despacho), se ratifica además que conoció de la presente demanda con la certificación entregada por la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (archivo 17), informan:

"Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co" con el asunto: "NOTIFICACION No301 PROCESO 2023-00164-00" y con destinatario "pedrorivera@ingenieriachi.com"

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "SI" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "ingenieriachi.com" el mensaje con el ID "" en la fecha y hora 6/26/2023 8:12:06 PM(…)"

5.- Debe advertir el Despacho, que conforme lo señala el art. 8 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad que no se enteró de la providencia, circunstancia que en este caso no se ha indicado por el incidentalista, pues su inconformidad radica en que fue notificado en el correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal, en el cual no se autorizó notificar.

6.- El fin de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones fue la de dar celeridad a las actuaciones judiciales.

7.- De la misma manera, si la parte demandante le da certeza al funcionario judicial de dónde conoce el canal digital de la parte demandada a quien se debe notificar y que este lo recibió, es legalmente permitido que se tenga por notificado de la actuación procesal, como en este caso que la parte demandada recibió la notificación personal del auto admisorio (archivo 07) y no fue cuestionado al momento de presentarse la nulidad que desconocía la providencia que se notificaba.

8.- De otro lado, si bien la parte demandada NO AUTORIZÓ realizar las notificaciones personales en el correo electrónico referenciado en el certificado de Cámara de Comercio, ocurre que con la entrada en vigencia de la virtualidad en el trámite de los procesos judiciales, con ocasión del coronavirus que azotó a todo el mundo a principios del año 2020, se expidió el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los

usuarios del servicio de justicia, que fue declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020.

9.- Posteriormente, la Ley 2213 de 2022 estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la que se encuentra vigente.

En estos términos no existe justificación alguna para que se declare probada la nulidad que se ha planteado por la parte demandada, toda vez que cuenta con un canal digital que le pertenece de acuerdo al certificado de Cámara de Comercio, habiendo recibido la notificación personal del auto admisorio de la demanda y correo electrónico al que se dio traslado previo de la demanda el 10 de abril de 2023 (archivo 03), conforme lo dispone el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir que la parte demandada tuvo pleno conocimiento de la existencia de este proceso. Y es claro que la ley le da la oportunidad a la parte demandante para notificar la demanda por correo electrónico siempre y cuando se configuren unos requisitos que para el caso se dieron como quedo dicho en líneas precedentes.

Adviértase que la fecha programada se mantiene, esto es el 22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 2 PM, audiencia art. 77 y 80 CPL Y SS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- DECLARAR COMO NO PROBADA la nulidad presentada por el señor apoderado de la parte demandada C.H.I. INGENIERIAS SAS, con fundamento en lo indicado en las motivaciones.

2.- MANTÉNGASE la fecha que se programó, esto es, el 22 de febrero de 2024 a las 2 pm para celebrar audiencia del art. 77 y 80 CPL Y SS.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 141 DEL 8-nov.-2023

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2c5696b530968a56897577e4ce34f82b2a76997ffe29c3edfc7f37e3157646**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del proceso de la referencia, informando que el 16 de agosto del 2023 se comunica por parte de la Secretaria del Tribunal Superior de Cúcuta que en providencia del quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA SALA DÉCIMA SEGUNDA MIXTA MAGISTRADO PONENTE Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA decidió: " *PRIMERO: DIRIMIR el CONFLICTO DE COMPETENCIA planteado dentro del proceso de ejecutivo promovido por la Dra. CLAUDIA TORRADO FRANCO en contra del señor HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRÍGUEZ, en el sentido de DECLARAR que el señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, es la autoridad judicial competente para conocer de dicho proceso, de conformidad con las argumentaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: REMITIR por la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, la actuación al Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, para lo de su competencia. TERCERO: Comuníquese lo aquí decidido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta*." Pasa con una carpeta Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta (000000 al 029), así mismo carpeta del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas, (001 al 011); carpeta Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cúcuta, (01 al 08) y carpeta de conflicto de competencia en dos archivos (01 al 02) Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 7 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente, corresponde inicialmente obedecer y cumplir lo ordenado el quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA SALA DÉCIMA SEGUNDA MIXTA MAGISTRADO PONENTE Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA.

En tal sentido, corresponde rememorar que en providencia del 26 de julio del 2023 se ordenó NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO PRETENDIDO POR CLAUDIA TORRADO FRANCO EN CONTRA DE HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRIGUEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de ese proveído, por concepto de honorarios profesionales, el cual surtió ejecutoría sin recurso alguno.

Ahora bien, corresponde decidir sobre la pretensión del cobro de las agencias en derecho, advirtiéndose que en la parte resolutiva el despacho se abstendrá de librar orden de apremio.

Lo anterior, debido a que para el efecto de lo aquí decidido al tenor del art. 100 del C.PT. y S.S.[1] en concordancia con el art. 422 del C.G.P. el titulo ejecutivo debe gozar de ser expreso, claro y exigible, no obstante, el documento base de ejecución presentado en esta oportunidad no goza de ser exigible, puesto, que, i) sólo se observa video y acta adiada el 24 día del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta ordenando: "*TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.000.000 de pesos, de conformidad con el numeral 8 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016.",* sin embargo no se observa la liquidación de costas por parte de secretaria ni la aprobación de las mismas por parte del despacho y ii) en relación con discriminado anteriormente se echa de menos la correspondiente constancia de ejecutoria de las anteriores decisiones por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta, ello de conformidad el numeral 2 art. 114 del C.G.P. máxime cuando en la presentación de la demanda ejecutiva se solicita librar intereses legales sobre la suma adeuda sin existir certeza sobre que data deben en caso dado iniciar a correr intereses.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago,

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E

[1] Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. OBECEDER Y CUMPLIR quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA SALA DÉCIMA SEGUNDA MIXTA MAGISTRADO PONENTE Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA decidió: " *PRIMERO: DIRIMIR el CONFLICTO DE COMPETENCIA planteado dentro del proceso de ejecutivo promovido por la Dra. CLAUDIA TORRADO FRANCO en contra del señor HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRÍGUEZ, en el sentido de DECLARAR que el señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, es la autoridad judicial competente para conocer de dicho proceso, de conformidad con las argumentaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: REMITIR por la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, la actuación al Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, para lo de su competencia. TERCERO: Comuníquese lo aquí decidido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta*."

2. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO PRETENDIDO POR CLAUDIA TORRADO FRANCO EN CONTRA DE HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRIGUEZ CONFORME LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

3. DÉJENSE las constancias respectivas en el sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

4. ADVERTIR que el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 0141 DEL 8-NOV-2023

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e149792260d96f96022e282bfe973c3b44543013ccd38c0341325149df3958**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 11/09/2023 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004), a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de noviembre de 2023. Adriana Esquibel Castro. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el expediente remitido por el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA quien declaró la falta de jurisdicción respecto de la demanda presentada por el abogado JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS como apoderado de DIOSEMEL MARTÍNEZ CABALLERO Y OTROS y en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, de FERNANDO RAMÍREZ INGENIEROS ARQUITECTOS LTDA. Y la SOCIEDAD PARA EL PROGRESO EMPRESARIAL LTDA., sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer el presente asunto, pues resulta claro el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social al establecer que *"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".*

Lo anterior, con fundamento en lo expuesto en los hechos de la demanda, se informa que el lugar de prestación del servicio lo fue, en el municipio de Bochalema (N. de S.), municipio que hace parte del distrito Judicial de Pamplona. Igualmente, las demandadas NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA con domicilio en Bogotá, de FERNANDO RAMÍREZ INGENIEROS ARQUITECTOS LTDA. domicilio en la misma ciudad mencionada y la SOCIEDAD PARA EL PROGRESO EMPRESARIAL LTDA. domicilio en Cali.

Así las cosas y, como quiera que la competencia territorial del Municipio de Bochalema – Norte de Santander se encuentra en cabeza del Juez Civil del Circuito con Conocimiento en asuntos laborales del municipio de Pamplona, o el Juez Laboral del Circuito de Bogotá o Cali, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a dicha autoridad judicial, para lo de su competencia y en los términos del inciso segundo del

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 141 DEL 8-NOV-2023

artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adviértase a la parte demandante, que de no indicar en el término de tres (3) días, a cuál de los Juzgados desea la remisión del expediente, será enviado al Juzgado Civil del Circuito con funciones de Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la demanda instaurada por DIOSEMEL MARTÍNEZ CABALLERO Y OTROS y en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, de FERNANDO RAMÍREZ INGENIEROS ARQUITECTOS LTDA. y la SOCIEDAD PARA EL PROGRESO EMPRESARIAL LTDA., por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Civil del Circuito con Funciones de Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona (reparto).

TERCERO: Contra está decisión no cabe recurso de acuerdo al art. 139 C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 141 DEL 8-NOV-2023

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e85e43d24296db4087cc7a34d434ad53f75f5ad79832e0dae76acd5efb6548**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N. º 540013105002-**2007-00117**-00
DEMANDANTE: MARINA PACHON TORRES, sucesora procesal de JAIRO DIAZ ORTIZ
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 03 de noviembre de 2023 a las 2:00 pm. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 17. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día **trece (13) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 141 DEL 08-NOVIEMBRE-2023

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaec430476e9616be21ec78292f7e1fc345caeaece5fb8dcc4c5fb15b3561a3**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, que en sentencia de primera instancia del 26 de junio del 2015 se absolvió a la parte demandada, sin costas. El 9 de agosto del 2017 en sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior de Cúcuta confirmó la sentencia por las razones allí expuestas con condena en costas. El 16 de noviembre del 2021 según Sala de Casación Laboral sala de descongestión No. 4 de la Corte Suprema de Justicia ordeno NO CASAR la sentencia sin costas. Expediente remitido por parte de la Secretaria del Tribunal Superior de Cúcuta el 2 de noviembre del 2023. En consecuencia, se efectúa costas por secretaria la liquidación de las mismas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 26/06/2015 “sin costas”.	
Segunda instancia:	
Sentencia del 9-08-2017 “CONDENAR EN costas a la parte demandante y fijar como agencias en derecho las suma de ($737.717) a cargo de Roselía Gómez y a favor de la entidad demandada”	
Agencias en derecho a cargo de Roselía Gómez y a favor de la entidad demandada en la suma de ($737.717)	
Casación:	
Sentencia del 16/11/2021 “sin costas”.	

Pasa con tres carpetas, en capeta 01 de primera instancia con cinco archivos consecutivos del 01 al 05 y en carpeta 02 de segunda instancia con un total de cuatro archivos consecutivos del 01 al 04 y una carpeta de casación con un total de un archivo. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 141 DEL 08-11-2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

'

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, en providencia del de agosto del 2017 en sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior de Cúcuta confirmó la sentencia por las razones allí expuestas con condena en costas.

2. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

4. CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 141 DEL 08-11-2023

Código de verificación: **64461e84ef7fe31dac270e8ccf4a63c4a2df926a7452c8e205b218fe95b93675**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica